

RESOLUCIÓN 4340 DE 2013

(septiembre 27)

Diario Oficial No. 48.930 de 1 de octubre de 2013

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Por la cual se prorroga el régimen de transición previsto en el artículo [51](#) de la Resolución número 957 de 2012.

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las previstas en el artículo [78](#) de la Constitución Política de Colombia, en las Decisiones números 376, 419, 506 y 562 de la Comunidad Andina de Naciones, en el artículo [3o](#) de la Ley 155 de 1959, en el numeral 4 del artículo [2o](#) y numeral 7 del artículo [28](#) del Decreto número 210 de 2003, en el artículo [8o](#) del Decreto número 2269 de 1993, modificado por el artículo [1o](#) del Decreto número 3144 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el reglamento técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión a gas natural comprimido para uso vehicular fue expedido mediante la Resolución número [957](#) de 2012, la cual fue publicada en el Diario Oficial número 48.387 del 29 de marzo de 2012 y notificada a la Organización Mundial del Comercio con la signatura G/TBT/N/COL/105/Add.3;

Que la Resolución número 957 de 2012 previó en el artículo [51](#) el régimen de transición, de acuerdo con el cual, únicamente dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de dicha resolución, podrían comercializarse sin que se les exigiera el cumplimiento del reglamento técnico: i) los componentes que ingresaran al país con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la resolución, siempre y cuando contaran con factura de compraventa y hubieran sido despachados por parte del proveedor hacia un importador o a un primer distribuidor en Colombia antes de la fecha de entrada en vigencia del reglamento técnico, y iii) Los componentes que hubieren sido fabricados en el país o importados antes de la entrada en vigencia del reglamento técnico, que constituyeran inventarios;

Que el régimen de transición dispuso que a partir del vencimiento de los seis (6) meses otorgados por el artículo [51](#) de la Resolución número 957 de 2012, los componentes sujetos a dicho régimen deberían cumplir con las previsiones contenidas en el reglamento técnico, para efectos de poder ser comercializados;

Que en virtud de la Resolución número [6103](#) de 2012 el reglamento técnico entró en vigencia el 4 de marzo de 2013;

Que teniendo en cuenta la cantidad de productos sujetos al régimen de transición, que existen en el país es necesario prorrogar el término de dicho régimen,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Prorrógase el régimen de transición previsto en el artículo [51](#) de la Resolución número 957 de 2012, por un término de

cuatro (4) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución.



ARTÍCULO 2o. NOTIFICACIÓN. Una vez expedida y publicada la presente resolución se deberá notificar a través del Punto de Contacto a los países miembros de la Comunidad Andina, a la Secretaría General de la Aladi, a la Organización Mundial del Comercio, al G3 y a los demás países con los que Colombia tenga Tratados de Libre Comercio vigentes.



ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2013.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2017

